



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO,
2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. CARDENAS SULCA, ANTHONY RICHARD

LIMA - PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARIA
Vocal

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico a mis padres y hermanos por apoyarme durante toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a cada uno de los docentes que constituyeron parte de mi vida universitaria y por sus enseñanzas.

RESUMEN

Esta indagación tiene como objetivo primordial analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, el estudio es no experimental, cualitativa y básica orientándose en un diseño de teoría narrativa y fundamentada.

Se usó la encuesta y como instrumento se utilizó una entrevista anónima. La población de estudio estuvo formada por las víctimas de violencia contra la mujer, los efectivos de la Policía Nacional y los jueces de familia.

Terminada la investigación se indica que no se viene aplicando con firmeza las medidas de protección sobre el retiro de la víctima del delito de violencia familiar y éstos a dos factores muy importantes, por un lado, cuando se dan en flagrancia muchas veces no existen la disponibilidad de efectivos y por otro lado, también, se da por el tiempo desde que se remite el parte o atestado policial y hasta que el Juzgado Especializado en Familia dicte las medidas de protección.

Se recomienda que para lograr la aplicación de la medida de protección de la víctima se propone contar con una Policía Nacional especializada conforme lo determina el artículo 435 (4) de la ley 30364, por ello se encarga la capacitación de los efectivos de la PNP que tengan a su cargo los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el objetivo de que tengan la capacitación suficiente desde que se recibe la denuncia, la valoración de la ficha de riesgo, la preparación del parte o atentado y de ser necesario la intervención en caso de flagrancia.

ABSTRACT

This investigation has as main objective to analyze the consequences of the application of protection measures in the processes of violence against women in the district of El Agustino, the study is non-experimental, qualitative and basic, based on a design of narrative and grounded theory.

The survey was used and an anonymous interview was used as an instrument. The study population consisted of victims of violence against women, members of the national police and family judges.

After the investigation, it is indicated that the protection measures on the withdrawal of the victim of the crime of family violence are not being firmly applied, and these two very important factors, on the one hand, when it occurs in flagrancy, there are often no availability of troops and on the other hand it is also given for the time from when the police party or report is sent and until the Family Specialized Court dictates the protection measures.

It is recommended that to achieve the application of the victim's protection measure, it is proposed to have a specialized National Police as determined by article 435 (4) of law 30364, which is why the training of the PNP personnel They are in charge of cases of violence against women and members of the family group, with the objective that they have sufficient training since the complaint is received, the assessment of the risk sheet, the preparation of the party or attack and of being intervention necessary in case of flagrancy.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	11
1.1.1. Marco Teórico.....	11
1.2. Formulación del problema	35
1.2.1. Problema general	35
1.2.2. Problemas específicos.....	35
1.3. Justificación.....	35
1.4. Relevancia.....	36
1.5. Contribución	36
1.6. Objetivos	37
1.6.1. Objetivo general.....	37
1.6.2. Objetivos específicos.....	37
II. MÉTODOS Y MATERIALES	38
2.1. Hipótesis de la Investigación	38
2.1.1. Supuestos de la Investigación	38
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	38
2.2. Tipo de estudio	39
2.3. Diseño	39
2.4. Escenario de estudio	39
2.5. Caracterización de sujetos	39
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	39
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	40
2.8. Rigor científico.....	40

2.9. Aspectos éticos	40
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
ANEXOS	48
Anexo 1: Matriz de consistencia	49
Anexo 2: Instrumentos	51
Anexo 3: Validacion de los instrumentos	54
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	78

INTRODUCCIÓN

En el actual trabajo de investigación se han planteado objetivos y metas que va desde la prevención, la sanción y por último la eliminación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y actualmente, se ha acrecentando en lo que va del año los casos de feminicidio que empiezan con humillaciones, maltratos verbales y por último, con los maltratos psicológicos y físicos, es decir, van aumentando en forma creciente la violencia contra la mujer.

El estudio radica en el análisis respecto las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en favor de la víctima en los casos de violencia contra la mujer y además, estudiando si las medidas garantizan en cierto modo, la estabilidad emocional de la víctima con la finalidad de que se pueda desenvolverse en el ámbito personal, familiar social y laboral con toda la seguridad, caso contrario nos se estaría cumpliendo con el espíritu de la norma y el objetivo principal para la cual fue promulgada.

Será de mucha utilidad tanto para comunidad jurídica especialmente para los estudiantes del curso de derecho de familia y de derecho penal, asimismo va a servir de guía para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, quien por mandato Constitucional conforme a su artículo 166° tiene el deber de proteger los derechos de las personas cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, en tal sentido que por imperio de la ley de la materia es decir de la ley 30364 la PNP tiene la obligación de ejecutar dichas medidas de protección con cargo a dar cuenta al Juzgado correspondiente. Asimismo, servirá para los Fiscales de Familia y para los Jueces de Familia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Requena, M. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. La investigación está basada en establecer de qué forma las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia contra la mujer, esto a causa de que no está haciendo un correcto seguimiento de las medidas, también busca determinar de qué forma las medidas de protección ayudan a prevenir la violencia física contra la mujer y la violencia económica patrimonial. Se escogió un enfoque cualitativo en la Investigación, esto por la utilización de gran variedad de entrevistas, textos, históricos, imágenes, hechos que narran las condiciones de la problemática que se incorporan en el proceso de estudio; el tipo de investigación básica orientada a la comprensión, el diseño corresponde a la teoría fundamentada que tiene como objetivo el reconocimiento del desarrollo social básico, por ello, se utilizaron guías de entrevista, guías cuestionarios y análisis documental. Posteriormente, de la recolección de datos se terminó y luego, se puede afirmar que en cuanto a las medidas de protección no ayudan de forma eficaz, por que quien las supervisa no hace un preciso seguimiento de ellas, es por esto, que hay cada vez mayor número de casos de violencia contra la mujer, por otro lado, podemos mostrar que las medidas de protección contribuyen inadecuadamente con advertir contra la violencia física contra la mujer, debido a que las medidas de protección brindadas hacia la mujer, duran hasta de que el Juez exprese la sentencia.

Zamudio, I. (2018). *Erradicación de la violencia contra la mujer frente a la desintegración familiar por las medidas de protección en los juzgados de familia de Puno*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú. El objetivo principal de la investigación es determinar la repercusión en la desintegración familiar por las medidas de protección dictadas para eliminar la violencia contra la mujer, la población estuvo conformada por víctimas de violencia a las cuales se les dictó medidas de protección en el Juzgado de Puno. Terminada la investigación se concluyó que la repercusión de las medidas de protección sobre la desintegración familiar que, en un 17% lograron la integridad familiar, y un 49% donde se originó daño psicológico a los miembros de la familia y en un 34% se logró generar mayor conflicto estructural en la familia. También, se conoció del instrumento aplicado como fines alcanzados que, en un 35% se impidió el crecimiento de la violencia, en un 48% se sancionó penalmente al agresor y en un 17% se buscó reeducar al agresor.

Ccasani, S. (2017). *Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídicos*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Esta investigación tiene como intención dar a conocer acerca del alto índice de violencia contra las mujeres dentro de las familias. En las comisarías del Sector Lima-Norte son las mujeres las que registran mayormente denuncias de casos de violencia, esto es una dificultad constante en nuestra sociedad. Existen leyes que protegen a las víctimas de violencia familiar, estas son insuficientes, puesto que, los operadores jurídicos al momento de establecer las medidas de protección correspondientes, no se encargan de supervisar si estas se cumplen o no; resultando al final, las mujeres nuevamente atacadas por el agresor. Es por ello, que se utilizará el tipo de investigación aplicada, con diseño fenómeno lógico con enfoque cualitativo, además se aplicaron instrumentos como la entrevista a especialistas en derecho penal y de familia del departamento de Lima y entrevistas con preguntas abiertas para lograr registrar su opinión sobre violencia familiar y feminicidio; también se usará el análisis documental, para los fines en la modificación de la ley de protección frente a la violencia familiar o el establecimiento de nuevos mecanismos respecto a la eficacia en los procedimientos para las medidas de protección. Concluyendo la investigación se puede decir que la legislación nacional no permite

una debida efectividad respecto a las medidas de protección dictadas para las mujeres víctimas de violencia familiar, lo cual lleva a la comisión de delitos; pero la acción de los operadores jurídicos es defectuosa, es por ello, que no garantiza la protección hacia las mujeres.

Espino, P. (2017). *Análisis a las Medidas de Protección otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de el Agustino, 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. La investigación es de tipo básico, estará encaminado bajo un enfoque cualitativo, de diseño teoría fundamentada, siendo el objetivo de general determinar de qué formas las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de el Agustino, 2017 evita que se sigan cometiendo actos de agresión, es decir, señalaremos que las medidas de protección dictadas en contra de los agresores no son obedecidas completamente por los agresores y por ello no son efectivas, de esta forma las mujeres siguen siendo sensibles física y psicológicamente por sus agresores. Se plantearon dos objetivos específicos, los cuales fueron establecer cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección concedidas a las mujeres víctimas de violencia familiar y de qué forma se supervisan las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia física en el distrito de el Agustino 2017.

Torres, S. (2018). *Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú. El objetivo principal de la investigación es determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia de Tarapoto. La población de estudio estuvo conformada por 40 Expedientes Judiciales, que se encuentran en los archivos del Juzgado de Familia de Tarapoto, en los que se evidencia medidas de protección impuesta por Violencia Familiar, en el periodo 2017. La investigación fue no experimental, con un diseño de estudio Descriptivo-Transversal. Los instrumentos empleados fueron la guía de observación y el cuestionario. La tesis concluye indicando que el factor preponderante que impide la efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar dictados en los Juzgado de Familia – Tarapoto, es

que el mecanismo de control de la ejecución de la medida impuesta es defectuoso, esto está influyendo en la falta de sometimiento del denunciado a tratamiento reeducativo y terapéutico.

b) Antecedentes Internacionales

Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. (Tesis doctorado). Universidad Rovira i Virgili. Tarragona, España. Esta tesis se inició reconociendo la violencia de género como un atentado peligrosísimo e inaguantable contra los derechos fundamentales de las mujeres inherentes a su dignidad como individuo. Sabiendo, que este reconocimiento ha sido mucho tiempo después: los derechos de las mujeres alcanzaron el status pleno de derechos humanos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y no ha sido hasta los últimos años que la violencia contra la mujer ha sido estimada como una expresión de la discriminación contra las mujeres y una violación de sus derechos humanos, como lo indica la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Rodríguez, L. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. (Tesis maestría). PRIGEPP- FLACSO. Argentina, Argentina. La violencia hacia las mujeres es una dificultad que ganó visibilidad en los últimos tiempos gracias a los corrientes de mujeres que dieron cuenta de este fenómeno inaceptable. Es importante instaurar algunas discrepancias entre la violencia contra las mujeres y la violencia en general. La violencia contra las mujeres está basada en una correspondencia desigual de poder, es decir, no se refiere a cualquier tipo de violencia, sino a la específicamente ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, las tienen como blanco por tratarse de individuos subordinados con base en un orden de género socialmente establecido. Se diferencia de otras formas de violencias, por ejemplo, de la ejercida contra ella en ocasión de otro delito que puede tener como víctima también un varón como es el caso de un robo. En la violencia contra la mujer en una abrumadora mayoría el agresor es un conocido de la víctima, y en la gran mayoría de casos puede ser su pareja o ex pareja. Según datos del recientemente constituido registro de femicidios de la Corte Suprema de

Justicia, el total de femicidios del año 2014, en el 59% el vínculo entre la víctima y el agresor es su pareja o ex pareja, el 34% son conocidos o familiares, y solo un 7% es ejercida por extraños a su entorno (Oficina de la Mujer, 2015). Esto quiere decir, que, en muchos casos, en este tipo de fenómeno la mujer corre peligro en su ambiente más cercano en el cual desarrolla su vida diaria.

Soto, G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. (Tesis doctorado). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España. En el actual trabajo de indagación busca estudiar todas las maneras de protección viable que ofrece el Estado venezolano al citado sexo débil, en aras de proteger los derechos en los cuales aún en el siglo XXI las mujeres son discriminadas. Se hace énfasis en la investigación de la determinación del grado de eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica que reglamenta la defensa del derecho que tienen las mujeres a una existencia libre de violencia, derecho que es constantemente transgredido al cometer actos de violencia de todo tipo y en virtud del cual, el Estado se ha encargado de proteger los derechos constitucionales de la mujer con la entrada en vigencia de la citada ley orgánica. La mujer eternamente ha sido erradamente considerada un objeto y no un sujeto de derecho, subordinada y discriminada a la figura del hombre dominante como cabeza y proveedor de la familia, limitándola culturalmente a la simple figura del hogar. En las últimas décadas, el enfoque de la mujer ha experimentado grandes cambios fruto de su creciente colaboración en las esferas políticas, social, profesional y laboral, entre otras, a favor de reivindicar sus derechos inspirados en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

1.1.1.2. Marco normativo

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

La presente declaración fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, y me permito citar la presente declaración por que en este instrumento normativo de carácter supranacional, puesto que trata sobre las axiomas generales de los derechos humanos estableciendo desde el principio que todos los seres humanos nacemos libre y nuestros derechos deben ser protegidos y además deben ser respetados, tanto es así que nadie puede discriminar por ningún tipo, ya sea por raza, color, sexo religión y otros. Así mismo, establece toda persona tiene el derecho a lo más sagrado que es el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En tal sentido que la seguridad se refiere a la integridad tanto física como psíquica, por lo tanto; se tiene el derecho a la protección contra cualquier forma maltratos, por lo tanto de nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes para la persona humana, y como nuestro trabajo de investigación trata de estudiar las consecuencias que tiene la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer específicamente en el distrito de El Agustino.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

La presente Convención tiene relevancia en mi trabajo de investigación para toda vez que ella se trata específicamente todas las formas que un Estado debe adoptar para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y una vez se haya producido el delito existe normas de protección a las víctimas siendo materia de estudio en el presente trabajo de Investigación el cual también ha definido que violencia contra la mujer es considerada cualquier acción u omisión, tipo de conducta, basada en su género, que cause muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a la mujer, siendo necesario que para el cumplimiento del presente protocolo se debe dar medidas legislativas destinada asegurar a la

víctima de tal manera que no sea blanco de reincidencias por parte del sujeto activo, es decir del agresor.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La actual asamblea fue puesta en vigor el 3 de septiembre de 1981, y uno de los fundamentos constituidos que se debe tener en cuenta que la discriminación hacia la mujer quebranta los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana de una persona que es sujeto de derecho y que tiene el derecho a su vida a su integridad tanto física como psicológica, igualmente se debe tener en cuenta que por la condición de mujer no debe ser víctimas de actos que pongan en desventaja su posición de mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en todos los aspectos de la vida de la persona como son su participación en política, en el aspecto social, en la participación económica y cultural de su país.

Debiendo para ello, los estados desarrollar políticas que disminuyan la discriminación hacia la mujer siendo para ello de vital significacion que el estado se comprometa a tener una responsabilidad directa y siendo para esto necesario modificar el ordenamiento jurídico interno y también, la política encaminada a suprimir toda forma de violencia contra la mujer.

Es decir, que los Estados Partes deben tener especialmente en cuenta la situación real de vulnerabilidad a una posible violencia que en el futuro pueda sufrir la mujer por razón que va desde la raza la etnia y otra condición.

Y además, la protección especial que se debe de tener cuando la mujer es objeto de violencia cuando se encuentre en estado de gestación o se encuentra con alguna discapacitada, o también si es menor de edad, o una mujer anciana, y desde punto de vista social y económico si está se encuentre en una situación socioeconómica desfavorable.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución de 1993, tiene por finalidad la de establecer cuáles son nuestros derechos fundamentales, y siendo para ello, necesario establecer que en el su artículo primero establece que el Estado tiene como deber primordial la defensa de la persona humana y velar por el respeto de su dignidad como personas humanas, asimismo establece que tenemos derecho a la vida, a nuestra integridad física y psicológicas, también tenemos derecho a la protección de nuestra imagen y reputación, estableciendo además una protección especial que debe tener la madre que encuentra en estados de gestación así como los acianos. Protección que lo ratifica en el ítem, h) del inciso 24 del artículo 2° que consagra que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Y en caso de que se vulnere estos derechos está facultado a recurrir a los órganos internacionales solicitando la protección de sus derechos tal como lo establece el artículo 205 y la cuarta disposición complementaria de nuestra Constitución que establece que cuando se reconoce nuestros derechos estos se interpretan y reconocen de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con aquellos tratados y demás acuerdos internacionales sobre la mismas materias ratificados por el Perú.

LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La presente ley fue promulgada el 22 de noviembre del 2015, fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, la presente ley tiene por objetivo primordial prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo para el presente trabajo de investigación nos vamos a central en las consecuencias que tiene la protección de las medidas de seguridad hacia la mujer víctima de violencia, en vista que tiene por objetivo la prevención y la protección, y una vez que se haya cometido el delito aplicar la debida sanción; puesto que ha establecido quienes son sujetos de protección de la presente ley que es la mujer en todos su ciclo de vida es decir : cuando es niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y sobre todo tiene mayor protección cuando se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

Esta ley también, ha previsto la forma como se debe proceder mediante una denuncia ante la Policía Nacional del Perú. O ante el Juzgado de Familia y los sujetos que pueden realizar la denuncia puede ser la misma víctima o un tercero, esto incluye a los profesionales de las ciencias de la salud, y también del sector educación, en general, quienes tengan conocimiento de que una mujer este sufriendo algún tipo de violencia.

También la presente ley ha previsto que, en caso de flagrancia se debe proceder conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de comunicar todos los hechos al respectivo Juzgado de Familia, con la finalidad de que este adopte las medidas correspondientes.

Que una vez identificada se procederá a dictar las medidas de protección social, las cuales tienen como objetivo principal contribuir a la recuperación integral de las víctimas de violencia y asimismo promover su acceso a los servicios para una adecuada asistencia y protección social en las instituciones públicos o privados, con especial cuidado de protección en los casos de niñas, niños y adolescentes, también personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

En la presente ley se ha establecido la función que debe tener la Policía Nacional del Perú para la ejecución de las medidas de protección que estén relacionadas con la seguridad personal de la víctima de violencia y de acuerdo o conforme a sus competencias, deberá dar cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia. Asimismo, cabe indicar que mediante el Decreto Legislativo 1386, promulgado el 04 de setiembre de 2018, se modificó la ley 30364, específicamente citare el artículo 22. Que establece como objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas sin que estar con temores o inseguridad en el día a día; cuya finalidad es asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales sin embargo en mi trabajo de investigación he tratado sobre los específicos siguientes como son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección como el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así también como la

prohibición del regresar al mismo. Estado facultado por la Policía Nacional del Perú para ingresar al domicilio para ejecutar dicha decisión, también otra de los objetivos específicos. De medidas de protección se da cuando se ordena el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima mediante cualquier forma, ya sea a su domicilio, en centro laboral, centro de estudios u otros lugares en donde la víctima realice sus actividades cotidianas, cuya distancia deberá ser la idónea para garantizar su seguridad e integridad de la víctima. Y por último, se aborda sobre la prohibición de comunicación con la víctima que puede ser vía epistolar, telefónica, electrónica; o también las vías chat, redes sociales, red de la institución institucional, que puede ser intranet u otras redes o formas que permita entablar comunicación con la víctima.

1.1.1.3. Bases teóricas

Violencia contra la Mujer

Carcejo y Sagot (2000) Indica que “el concepto de feminicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas violencia, estableciendo el llamado continuum de violencia contra las mujeres”.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006) La violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas las expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, esta se convierte en feminicidio.

Jiménez (2006) Los feminicidios expresan que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, ya que los feminicidios tienen en común una infinita crueldad y un odio desmedido hacia las mujeres.

Segato (2004) Muchas veces esta reacción de odio se desenlaza cuando la mujer ejerce autonomía sobre su cuerpo, o cuando accede a posiciones de autoridad o poder bien sea en lo económico, político, que tradicionalmente han sido ocupadas por hombres: asimismo son crímenes y poder, donde la intencionalidad

de matar o simplemente herir o hacer sufrir no define diferencias, por la que a veces es un resultado no buscado deliberadamente por el agresor.

Maffia (2009) Las teorías feministas no solo han sido indispensables para demostrar que en las bases de este tipo de violencia de género se halla la desigualdad social vivida por las mujeres de los hombres, sino que esta violencia continúa siendo dominante para tomar conciencia política para determinar que el feminicidio, se produce por el hecho de ser mujer y por tener cuerpo de mujer, y es un acto ejecutado por hombres. Los feminicidios están atacando cuerpos sexuados, cuerpos contruidos a lo largo de la historia, cuerpos con sustratos ideológicos anclados en nociones biológicas dicotómicas, derivadas de la diferencia sexual, arraigadas en representaciones sociales ligadas a la desvaloración fisiológica.

Jiménez (2006) Es importante denotar que la violencia ejercida en contra de las mujeres no siempre ha sido denominada bajo el término de feminicidio, antiguamente se empleaba el vocablo uxoricidio para referirse a las muertes de mujeres causadas por los esposos que tenían como fundamento los celos. Hechos que en algunas sociedades son vistos como asesinatos de menor importancia, al considerar que esta reacción es la debida para el esposo en caso de adulterio.

Jiménez (2006) El feminicidio y la violencia que lo identifica, expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombre y mujeres, como una realidad que ha permanecido durante siglos oculta, vista como algo natural y que compone la violencia de género, viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, considerando a las mujer siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no están capacitadas para disponer de sus vidas, resaltando las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, y conservando las estructura de dominio que se derivan de estos.

Sánchez (2010) El feminicidio es la punta del iceberg de ciclos de violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas.

COMVOMUJER (2011) El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y niñas. Quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente,

han sufrido otras formas de violencia de género, es decir que han pasado por situaciones de violencia sexual. La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres que a su vez determina la falta de acceso de justicia para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan los asesinatos evitables de mujeres por razones de género (feminicidio/ femicidio). Las razones que subyacen a estos asesinatos de mujeres con múltiples: está el afán de dominar poseer sus cuerpos entre otras razones esgrimidas por los perpetradores. También, delimitar su accionar al cumplimiento de roles estereotipados que le son asignados que le son asignados tradicionalmente (“no le daba de comer a nuestros hijos”, “paraba en la calle haciendo quien sabe que”). Es decir que, como trasfondo de estos gravísimos delitos, encontramos el sostén de una estructura patriarcal que coloca a los varones, en un nivel superior al de las mujeres. Etimológicamente “femicidio” significa la muerte de una mujer, es decir el equivalente femenino de homicidio.

COMVOMUJER (2011) La libertad y autonomía de las mujeres para muchos hombres es interpretada como un desafío a su estatus masculino, bajo esta situación la violencia y la muerte operan como un tributo al poder masculino y como un recurso para retornar al orden cuestionado, en los hechos y discursos.

El Femicidio como principal tipo de Violencia contra la Mujer

Combatir la violencia contra la mujer en todo Latinoamérica (2011). El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y niñas. Quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente, han sufrido otras formas de violencia de género, es decir que han pasado por situaciones de violencia sexual. La naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres que a su vez determina la falta de acceso de justicia para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan los asesinatos evitables de mujeres por razones de género (feminicidio/ femicidio). Las razones que subyacen a estos asesinatos de mujeres con múltiples: está el afán de dominar poseer sus cuerpos entre otras razones esgrimidas por los perpetradores. También, delimitar su accionar al cumplimiento de roles estereotipados que le son asignados

que le son asignados tradicionalmente (“no le daba de comer a nuestros hijos”, “paraba en la calle haciendo quien sabe que”). Es decir que, como trasfondo de estos gravísimos delitos, encontramos el sostén de una estructura patriarcal que coloca a los varones, en un nivel superior al de las mujeres. Etimológicamente “femicidio” significa la muerte de una mujer, es decir el equivalente femenino de homicidio.

Donoso (2008) Como problemática social “la muerte violenta de una mujer a manos de quien había sido su pareja, expresaba la dificultad de erradicar totalmente de nuestra sociedad este tipo de conductas criminales puesto que encuentran su causa más próxima en la maldad del ser humano —que todos los días podemos comprobar con abrir cualquier noticiario y en la superioridad física del hombre sobre la mujer que cuenta por lo general con unas muy limitadas posibilidad de defensa”.

Salas (2017) El feminicidio sería también un crimen de odio y un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el ambiente ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, de las violencias normalizadas en contra de las mujeres, desde esta perspectiva de Estado tiene responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión, si la implicación directa del Estado puede ser difícil de constatar, no lo es su incumplimiento del feminicidio y de la violencia en contra de las mujeres.

- **Tipos de Feminicidios**

Según Aguirre (2012) dispone que los tipos de feminicidio que se pueden reconocer son:

- ***El feminicidio íntimo.*** - Se muestra en aquellos casos en los que la víctima mantuvo una relación sentimental o de pareja con el homicida, que no se restringe a las relaciones en las que se encontraba un vínculo conyugal, sino que se dilata a los novios, convivientes, parejas sentimentales y enamorados. También se introducen los casos de muerte de féminas a manos de un miembro de la familia.
- ***El feminicidio no íntimo,*** - esta situación sucede cuando el criminal no tiene una relación de pareja u otra relación familiar con la víctima. En esta

jerarquía se inserta la muerte incurrida por un cliente (en el caso de las trabajadoras sexuales), por vecinos o amigos.

- ***El feminicidio por conexión.*** – Sucede cuando las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.
- **Principios generales para la regulación del Feminicidio**

La regulación del delito A feminicidio en países de Latinoamérica ha sido progresiva, en dicho proceso según Garita (2015) ha identificado algunos principios que se relaciona con la regulación del feminicidio, los cuales los fundamenta en los siguientes términos:

En legislaciones de Nicaragua y El Salvador, se consideran un conjunto de principios generales de política criminal que procuran únicamente diseñar un modelo determinado del sistema penal que respalde la pertinencia de género y la efectividad del servicio público de la justicia, impidiendo el maltrato y la revictimización procesal, individualizando y sancionando a los responsables de los hechos delictivos, y indemnizando a las víctimas por los daños producidos. De esta forma, se procura que las demandas de las mujeres sean resueltas de manera eficiente, oportuna y con respeto al principio de no discriminación.

Garita (2015) Uno de los fundamentos que se considera elemental por parte de los operadores de justicia es el de analizar esta legislación a partir del principio de especialidad en virtud del cual, los operadores de justicia están inexcusables a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el entorno de violencia en el que viven y la vulnerabilidad frente al maltratador propio del sistema de justicia. Por ello en algunos de estos países hace varios años, se han realizado esfuerzos para sensibilizar y capacitar a los funcionarios sobre sus obligaciones en la aplicación de una justicia que se respete y promueva eficazmente los derechos humanos de mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) En diferentes resoluciones sobre la obligación del Estado por infracción tiene el deber de

asegurar el derecho del acceso a la justicia de las mujeres, evidencia que son las conductas dolosas de policías, fiscales y jueces que imposibilitan una investigación eficaz de los delitos denunciados y como resultado se re victimiza a las víctimas dentro del propio aparato penal. Se valora que este principio con la tipificación penal de la conducta ilícita es uno de los logros más significativos de la legislación penal, especial, ya que proporcionará la modificación cultural de los y las funciones del sistema de manera que se supera los esquemas patriarcales y discriminatorios que aún predominan en el ámbito de la justicia y por lo tanto, disminuyen los índices de impunidad de los delitos contra las mujeres.

Garita (2015) Finalmente, en las leyes mencionadas se reitera la exigencia de principios tales como los de coordinación, integridad e intersectorialidad, lo que respalda que la ley sustantiva, procesal y la de ejecución penal estén en concordancia con las disposiciones constitucionales y aquellas de carácter internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. Esta proposición de aplicación integral de la ley obliga a la coordinación interinstitucional a efectos de garantizar la celeridad, profundidad y certeza en las investigaciones y fallos de las autoridades.

- **El Femicidio y los Derechos Humanos**

Según Mayta (2013) el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha instituido como una de las principales herramientas empleadas por los movimientos feministas en las últimas décadas para conseguir la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra lo Mujer (CEDAW), inicia a desarrollarse con impulso una nueva área en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos orientada en los derechos humanos de las mujeres.

Mayta (2013) agrega que en el campo de los Derechos Humanos se reconocen dos instrumentos: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, por sus siglas en inglés, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

("Convención de Belém do Para" CBDP) de 1994. En ella, los gobiernos de América Latina, pactaron:

“...que la violencia hacia la mujer establece una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) manifiesta que todos los sectores de la sociedad muy independiente de su raza, clase, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión (...) que la erradicación de la violencia hacia la mujer es condición imprescindible para el desarrollo individual, social y plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”.

Mayta (2013) La Convención Americana de Derechos Humanos señala que “de acuerdo con todos los tratados internacionales de derechos humanos, los estados están obligados a aprobar todas las medidas adecuadas para ratificar la plena vigencia de los derechos humanos”. De acuerdo con estas sugerencias hay múltiples en relación con este fenómeno que establecen una omisión de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, esto es, que constituyen violaciones a estos. Para una adecuada prevención de crímenes cada estado debe evaluar cual es la forma recurrente de feminicidio o femicidio y las circunstancias en las que se incurren, a fin de determinar los factores de riesgo que posibilitaran crear políticas de prevención más adecuadas.

Mayta (2013) Determina que la responsabilidad del Estado es asegurar la ejecución de la no discriminación, lo cual hace imprescindible que los derechos se garanticen de una manera segura para toda la sociedad. Es decir que, los derechos sin discriminación no pueden ser una garantía estandarizada basada en un habitante genuino, sino que se conforma para el Estado aceptar estas medidas positivas para acreditar los derechos a todos los grupos, teniendo en contemplación la diversidad de condiciones en que se encuentra la población de un país. Implica entonces, regular un nuevo tipo penal de machicidio/masculinicidio, para compensar y hacer efectivo los derechos de los hombres pues, si el Estado no acogiera estas medidas, entonces consideraría una forma de discriminación indirecta. En el año 1993, la ONU adopto una interpretación internacional de violencia hacia la mujer: “toda acción de violencia basado en la continuidad al sexo femenino que pueda tener como consecuencia un sufrimiento físico, daño sexual o

psicológico para la mujer, así como las intimidaciones, el despojo de la libertad, tanto si ocurren en la vida privada como en la pública"

- **Medidas de Seguridad en el Proceso de Violencia contra la Mujer**

En el Perú, se desarrollaron Normas Legales para velar por la seguridad de las mujeres en el proceso de violencia contra la mujer entre ellas tenemos:

Designan Jefa de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2019-MINEDU)

Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución

37.1. El Juzgado de Familia remite la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima y la necesidad de la protección; así como los criterios constituidos en el artículo 22-A de la ley. En este oficio se detalla sobre las medidas cautelares fundadas en el artículo 22-B de la Ley.

37.2 El dictado de las medidas de protección en vía judicial no imposibilita la aceptación de medidas administrativas en otros procedimientos instaurados.

37.3 La orden de incautación de desempeñar violencia por sí solo no asegura la protección de la víctima, pero no puede ser decretado por el Juzgado de Familia como una medida adicional que debe ser aceptada por el agresor.

37.4 Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben pronunciarse bajo aclaración de como se debe emplear estas medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

- **Artículo 38. Extensión de las medidas de protección**

Las medidas decretadas por el Juzgado de Familia se expanden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4.

- **Artículo 39.- Actuación de instituciones estatales en caso de situación de riesgo o desprotección de niñas, niños o adolescentes**

39.1. Si las probables víctimas indirectas o directas sean niñas, niños y adolescentes que se ubican en algún tipo de situación de riesgo, el Juzgado de

Familia informa a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada. Cuando no exista Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente acreditada, informa a la Unidad de Protección Especial del lugar. Cuando esta no exista se le indica a la Unidad de Protección Especial, que a su vez informa a las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para la atención del caso como vulneración de derechos.

39.2. Si las supuestas víctimas directas o indirectas sean niñas, niños y adolescentes que se encuentran en abandono familiar, el Juzgado de Familia comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar para que empleen de acuerdo a sus atribuciones.

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Capítulo II: Medidas de Protección

Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden expedirse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibición de aproximación a la víctima en la distancia que la autoridad judicial establezca.
- Prohibición de entablar comunicación con la víctima por cualquier vía, ya sea epistolar, telefónica, electrónica; o, vía redes sociales, red institucional, intranet u otras redes u otras maneras de tratar de emplear cualquier tipo de comunicación con la víctima.
- Impedimento del derecho de posesión de armas por parte del agresor, comprometiéndose a comunicar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a anular la licencia de propiedad y uso, y para que se confisquen las armas que están en propiedad de individuos respecto a los cuales se haya ordenado la medida de protección.

- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra solicitada para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas y familiares

Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La actualidad de las medidas dictadas por el juzgado de familia se esparce hasta la sentencia anunciada en el juzgado penal o hasta la declaración fiscal por el que se decida no realizar la denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean refutados. La Policía Nacional del Perú es la delegada de realizar la ejecución de las medidas de protección impuestas, para esto, se debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; de igual forma, habilitar una vía de comunicación para atender eficazmente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los serenazgos a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que resista o no acate una medida de protección dictaminada en un proceso causado por hechos que establezcan actos de violencia hacia las mujeres o cualquier individuo perteneciente al grupo familiar, comete el delito de resistencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

Está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor.

Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes

Los certificados de salud física y mental que tramiten los médicos de los establecimientos públicos de salud de los distintos sectores del Estado y niveles de gobierno, tienen validez probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia. Igual importe tienen los certificados entregados por los centros de salud y los establecimientos privados cuyo función se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud. Los certificados brindados de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser conformes con los parámetros médico-legales del Instituto de

Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Los certificados médicos brindan información detallada de los resultados de las evaluaciones psicológicas y físicas a las que se ha expuesto a la víctima. Los certificados de las evaluaciones físicas deben estipular necesariamente la calificación de días de atención facultativa, así como la calificación de días de incapacidad. Dentro de las atenciones que brinden todos los hospitales o clínicas deben proteger la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratis. Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la ejecución de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se solicita la presencia de los profesionales para confirmar los certificados y evaluaciones que hayan pronunciadas para otorgarles valor probatorio.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP)

SUB CAPÍTULO II: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 35.- La audiencia

35.1. El Juzgado de Familia puede ejecutar audiencia con la presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las condiciones lo ameriten se puede dictar las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que determina la ley. Cuando el Juzgado lo crea necesario entrevista a la persona denunciada.

35.2. Si el denunciado concurre a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil.

35.3. Se le cita a la víctima mediante una cedula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 36.- Casos de riesgo severo

Aceptado un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta mediante las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las agredidas

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1 El Juzgado de Familia impone la medida de protección ideal para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias requeridas en cada caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la presencia de denuncias por hechos parecidos, la relación de la víctima con el individuo denunciado, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la economía y social de la víctima, entre otras situaciones que revelen vulnerabilidad.

37.2 Las medidas de protección son rápidas y vigorosas de lo opuesto generan responsabilidad funcional.

37.3 Adicional a las medidas de protección establecidas en la Ley el Juzgado de Familia puede comunicar:

- 1) Prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros, ya sea en el trabajo, caso o cualquier otro lugar.
- 2) Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- 3) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- 4) Reeducción y terapia para la persona agresora.
- 5) Otra medida de protección distinta requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4 El decreto de las medidas no frena la adopción de medidas administrativas en los procedimientos establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. El objetivo principal de las medidas de protección social es cooperar a la recuperación completa de las víctimas y promover su acercamiento a los servicios de asistencia y protección social en lugares públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas que se encuentren vulnerables.

38.2. Las medidas establecidas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas mediante el inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa del mismo, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos indicados en los protocolos.

Artículo 39.- Medidas cautelares

39.1. El Juzgado de Familia determina de oficio o ha solicitado las medidas cautelares, acorde los requisitos indicados en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal puede plantear ante el Juzgado los requerimientos civiles de fondo. El Juzgado de Familia comunica a las víctimas que cuentan con servicios legales gratuitos para que puedan tomar asistencia en su derecho de acción sobre los requerimientos civiles.

Artículo 40.- Vigencia de las medidas de protección o cautelares

La medida recomendada por el Juzgado de Familia, hace efecto hasta que la sentencia expresada por el Juzgado Penal Letrado en materia de faltas, quede ejecutada.

SUB CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Ejecución de las medidas de protección y asistencia social

45.1. Son la Policía Nacional del Perú los responsables del desarrollo de las medidas de protección que tienen concordancia con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de forma inmediata y

periódica, bajo responsabilidad, sobre la realización de las medidas al Juzgado de Familia.

45.2. El Juzgado de Familia señala la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado acorde a las competencias señaladas en la Ley. La institución envía el informe conveniente en el plazo de cinco días hábiles, quedando bajo responsabilidad, sobre la realización de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que crea pertinentes, mediante el artículo 21 de la Ley. La continuación o cambio de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se formaliza basándose en los informes admitidos.

45.3. El Juzgado de Familia, tramita el envío de informes agregados a la institución acerca de la realización de las medidas.

45.4. Cuando la medida logre el inventario de bienes, esta actividad la realiza el propio Juzgado que la establece.

Artículo 46. - Registro de Víctimas con medidas de protección

46.1. El Poder Judicial, mediante su sistema permite a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, agregando las ordenadas por los Juzgados de Paz, con el propósito de brindar la mejor protección de las víctimas.

46.2. La Policía Nacional, mediante su sistema informático, indica a nivel nacional las medidas de protección están a su cargo.

46.3. Ambas instituciones ofrecen información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

46.4. La información inscrita debe contar con los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas a las cuales se les brindaron medidas de protección y cautelares.
- b) Datos de la persona denunciada.
- c) Cantidad de integrantes de la familia.

- d) Datos del juzgado que concedió las medidas.
- e) Medida de protección o medida cautelar.
- f) Nivel de realización de las medidas.
- g) Formas de violencia.
- h) Otra información que se crea necesaria.

Artículo 47.- Acciones policiales para la realización de las medidas de protección

47.1 El Personal Policial comprende de una medida de protección la cual suministrará en el siguiente procedimiento:

- 1) Mantiene en constante renovación mensual el mapa gráfico y georeferencial de las medidas de protección con la información que envía el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictaminadas a favor de las víctimas.
- 2) Desarrollan un plan, efectúa la medida da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
- 3) Coteja el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les brindó medidas de protección, lo que estas implican y el número telefónico al cual podrá llamas en casos de emergencia.
- 4) En el caso que la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona con algún tipo de discapacidad en situación de vulnerabilidad identificada, a quienes realizan su cuidado y se les indica del consentimiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en cualquier tipo de emergencia.
- 5) Indica a la persona procesada de la realidad de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricta realización.
- 6) Establecen un servicio de ronda impensado de seguimiento que elabora visitas a las víctimas y comprueba su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
- 7) Si las víctimas, informan algún tipo acto de violencia o lesión se les ofrecerán auxilio inmediato y se informara el hecho al juzgado de familia.

47.2 La ocupación de ejecución a cargo de la Policía Nacional se realiza conforme el artículo 21 de la Ley y al instructivo para su participación en casos de violencia hacia las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019?

PE 2 ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019?

PE 3 ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto la misma ley de la materia se ha planteado objetivos y metas que va desde la prevención, la sanción y por último la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y actualmente se incrementando en lo que va del año los casos de femicidio que empieza con humillaciones, maltratos verbales y por últimos psicológicos y físicos es decir va creciendo en forma progresiva la violencia contra la mujer, en tal sentido tiene una justificación social, por cuanto va a enseñar a la

población en general el respeto que no solo se debe tener la ley si no a la naturaleza misma es decir el respeto a la mujer por la condición de tal.

Asimismo desde una justificación jurídica se va a analizar de cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia familiar y además si las mismas contribuyen a que las víctimas se vean respaldadas, es por ello que el aporte mediante el trabajo de investigación brinda un análisis enfocado a las aplicaciones de las medidas de protección promoviendo a que los ciudadanos conozcan los alcances de los tipos de medidas de protección y que rol cumple cada una de ellas, conforme lo establece la ley y su demás modificatorias.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de investigación radica en el análisis sobre las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en favor de la víctima en los casos de violencia contra la mujer y además estudiando si las medidas garantizan en cierto modo la estabilidad emocional de la víctima con la finalidad de que se pueda desenvolver en el ámbito personal, familiar social y laboral con toda la seguridad, caso contrario nos e estaría cumpliendo con el espíritu de la norma y el objetivo principal para la cual fue promulgada.

1.5. Contribución

La presente investigación será de mucha utilidad tanto para comunidad jurídica especialmente para los estudiantes del curso de derecho de familia y de derecho penal, asimismo va a servir de guía para los efectivos de la Policía Nacional del Perú, quien por mandato Constitucional conforme a su artículo 166° tiene el deber de proteger los derechos de las personas cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, en tal sentido que por imperio de la ley de la materia es decir de la ley 30364 la PNP tiene la obligación de ejecutar dichas medidas de protección con cargo a dar cuenta al Juzgado correspondiente. Asimismo, servirá para los Fiscales de Familia y para los Jueces de Familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.

OE 2 Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.

OE 3 Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP La aplicación de medidas de protección no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019.

2.1.1.2. Supuestos específicas

SE 1 La aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.

SE 2 La aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.

SE 3 La aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- Medidas de protección
- Violencia contra la mujer

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Medidas de protección del retiro del agresor del domicilio.
- Medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad.
- Medidas de protección referida a la prohibición de comunicación.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el distrito de El Agustino sobre las víctimas de violencia contra la mujer, asimismo se ha considerado la Jurisdicción de la Fiscalía de Familia, los Juzgados Especializados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Valle Hermoso y las Comisarias especializadas en violencia contra las Mujeres; ya que son estas instituciones que se encuentran comprometidas en el cumplimiento de la ley 30364.

2.5. Caracterización de sujetos

Las consideraciones de los sujetos son específicamente a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes modalidades, a los miembros de la Policía Nacional del Perú, a los señores Fiscales de Familia, a los Jueces Especializados en Familia, quienes a través de sus experiencias vertidas en las encuestas y entrevistas van a permitir contribuir con la presente investigación.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la presente indagación se desplegará el tipo de metodología básica que tiene como intención recoger el contexto y trazar sugerencias relativas a las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, la investigación se ejecutará de manera descriptiva tratando de hallar resultados basándose en entrevistas y así expresar conclusiones y recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **TÉCNICA:** Encuesta
- **INSTRUMENTO:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las fases de la indagación. Brindarle una solución al problema de investigación es el objetivo más significativo de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

En la actual indagación se ha considerado la información de distintos estudios ejecutados, los mismos fueron estimados acorde al APA y para esto expongo que la presente investigación es de mi autoría sin haber cometido plagio de otros trabajos de investigación, de la misma forma, se consideró la información proporcionada por los individuos entrevistados será mantenida en absoluta discreción y solo será usada exclusivamente para los fines del presente estudio es por ello que antes de participar en las entrevistas o encuestas se ha ejecutado la debida autorización y también el consentimiento.

III. RESULTADOS

Después de analizar las entrevistas y las encuestas de los sujetos, se obtuvo los siguientes resultados:

- 1) Se obtuvo como resultado que las víctimas de violencia contra la mujer, se manifiestan que no reciben la debida protección o en algunos casos sienten que la aplicación de dichas medidas es insuficiente puesto que cada vez que acuden a las comisarías para solicitar se cumpla con lo ordenado por el Juzgado de Familia, muchas veces reciben como respuesta que no existe disponibilidad de efectivos de la Policía Nacional Perú. Y otras en un menor porcentaje dieron como respuesta que por falta de desconocimiento no ponen la denuncia correspondiente.
- 2) Sobre los resultados de las encuestas de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, se obtuvo en un gran porcentaje que efectivamente las medidas de protección no se viene cumpliendo por diferentes factores como son la falta de personal capacitado, falta de disponibilidad de medios logísticos, y también, los cambios de personal los cuales, muchos de ellos no tienen la capacitación suficiente para atender los casos de violencia familiar y por ende, no saben llevar la ficha de valoración del riesgo,
- 3) Los Jueces dieron como respuesta que ellos al recepcionar el atestado o informe de la Policía Nacional, dentro de la valoración conjunta de los elementos probatorios realizan la valoración de la ficha de la ficha de riesgo y en base a todos los medios probatorios realizan el auto correspondiente para dictar la medida de protección a las víctimas de violencia contra la mujer. Y la ejecución de las medidas muchas veces no se cumplen por omisión de funciones y en otros casos por que la víctima perdona o se reconcilian con el agresor sin tomar la debida consideración de la magnitud del riesgo a la cual se exponen.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados llegamos a la discusión siguiente:

De los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas se ha logrado llegar a la discusión sobre el porcentaje obtenidos sobre cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019, las víctimas perciben que no se cumple y que no tiene una debida aplicación de parte de los Juzgados y de la Policía Nacional del Perú, sobre estas medidas y a su vez los órganos competentes refieren que las víctimas en la mayoría de los casos impiden el retiro del agresor de su domicilio por muchos factores uno de ellos; es el miedo y otra es la dependencia económica.

Con referente a las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019, se encuentra la discusión siguiente por si las víctimas facilitan el acercamiento o si es que en realidad no existe la disponibilidad de efectivos de la Policía Nacional de Perú para realizar las patrullas correspondientes.

Cuál son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019, también podemos encontrar que la víctimas buscan comunicarse con sus agresores, siendo factores como son la relación patológica, y otras como ya se ha manifestado anteriormente por el temor de ser maltratadas o por tener una dependencia económica.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) No se viene aplicando con efectividad las medidas de protección sobre el retiro de la víctima del delito de violencia familiar y éstos a dos factores muy importantes, por un lado, cuando se da en flagrancia muchas veces no existen la disponibilidad de efectivos y por otro lado, también, se da por el tiempo desde que se remite el parte o atestado policial y hasta que el Juzgado Especializado en Familia dicte las medidas de protección.
- 2) Que, sobre las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer no se viene cumpliendo por falta de efectivos, logística y vehículos para dar cumplimiento conforme establece el artículo 47 de la ley 30364 Ley para Prevenir, erradicar y sancionar violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la que dispone que la Policía Nacional del Perú debe realizar las patrullas y rondas inopinadas en el domicilio de la víctima a fin de evitar acercamientos.
- 3) Que, en cuanto a la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer, tampoco se viene cumpliendo por cuanto no existe medios tecnológicos para poder realizar una geolocalización, así como la disposición inmediata para poder neutralizar dicha acción por parte del sujeto agresor y por otra parte, también, se concluye que en muchos de los casos las víctimas son responsables de esta consecuencia porque son ellas que tratan de comunicarse con sus agresores, ya sea porque lo perdonas o se reconcilian sin poner en conocimiento del Juzgado respectivo.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que para poder cumplir con la aplicación de la medida de protección de la víctima se sugiere contar con una Policía Nacional especializada conforme lo establece el artículo 435 (4) de la ley 30364, por tal motivo se recomienda la capacitación de los efectivos de la PNP que tengas a su cargo los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de que tengan la capacitación suficiente desde la recepción de la denuncia, la valoración de la ficha de riesgo, la elaboración del parte o atentado y de ser necesario la intervención en caso de flagrancia.
- 2) Que con la finalidad de atender a las víctimas de manera inmediata se recomienda la asignación en las comisarías de vehículos, así como de herramientas de uso tecnológico para la geolocalización, tanto de la víctima como del agresor para evitar y prevenir daños muchas veces con consecuencias irreparables.
- 3) Se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación y los gobiernos locales (El Agustino) para el presente trabajo de investigación den cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 que establece las responsabilidades que deben tener las instituciones antes mencionadas para cumplir con los objetivos de la ley 30364, y realicen una campaña de educación y sensibilización sobre los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Y de esta manera erradicar todo acto de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre (2012) El programa nacional de violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003 – 2009 (Tesis para optar por el grado de maestro en gestión y desarrollo). Universidad Nacional de Ingeniería. Lima

Carcejo y Sagot (2000) Femicidio en Costa Rica 1990 – 1999. San José, Costa Rica: OPS.

Ccasani, S. (2017). Implicancias en las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar respecto a la acción de los operadores jurídico. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

COMVOMUJER (2011) Violencia contra las mujeres en Latinoamérica – Femicidio/ Femicidio: Una muerte anunciada. Lima.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000) consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación.

DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS

Donoso (2008) Femicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad. Nueva Guatemala de la Asunción, Guatemala, 2008.

Espino, P. (2017). Análisis a las Medidas de Protección otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de el Agustino, 2017. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Garita (2015) La regulación del delito en América Latina y el Caribe. Ciudad de Panamá: ONU.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006) I Informe Regional: Situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana.

Jiménez (2006) Feminicidio. El caso de la ciudad Juárez. Chihuahua

LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Maffia (2009) Mujeres cuyos cuerpos menstrúan, gestan la vida, dan luz y nutren. Ciudadanía sexual: derechos, cuerpos, géneros e identidades, 2009.

Mayta (2013) Breves apuntes y reflexiones acerca de la Ley N°30068 – Delito de feminicidio.

Requena, M. (2018). Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2019-MINEDU

Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. (Tesis doctorado). Universidad Rovira i Virgili. Tarragona, España.

Rodríguez, L. (2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Tesis maestría). PRIGEPP- FLACSO. Argentina, Argentina.

Sánchez (2010) ¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman?

Feminicidios en Colombia 2002 – 2009. Bogotá. Colombia.

Segato (2004) Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Serie antropológica N°362. Brasilia. Brasil. Requena, M. (2018). Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017. (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

- Soto, G. (2013). El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (Tesis doctorado). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.
- Torres, S. (2018). Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017 (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú.
- Zamudio, I. (2018). Erradicación de la violencia contra la mujer frente a la desintegración familiar por las medidas de protección en los juzgados de familia de Puno. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Consecuencia de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de el Agustino, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.</p> <p>Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL La aplicación de medidas de protección no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino 2019.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS La aplicación de las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.</p> <p>La aplicación de las medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad de la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Violencia contra la mujer.</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>Medidas de protección del retiro del agresor del domicilio.</p> <p>Medidas de protección referida al impedimento de acercamiento o proximidad.</p> <p>Medidas de protección referida a la prohibición de comunicación.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental 	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo 	<p>TÉCNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO Entrevista Anónima</p>

<p>¿Cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019?</p>	<p>Analizar las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino, 2019.</p>	<p>La aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima no se viene cumpliendo en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de El Agustino.</p>				
---	--	---	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- 1) ¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?
- 2) ¿Diga usted, que vinculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?
- 3) ¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?
- 4) ¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?
- 5) ¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?
- 6) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?
- 7) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?
- 8) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?
- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 3) ¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?
- 4) ¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?
- 5) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?
- 6) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?
- 7) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene como Juez Especializado de Familia?
- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- 3) ¿Diga usted, si las fichas de la valoración del riesgo, son correctamente llenados por los efectivos de la Comisaria de la Policía Nacional?
- 4) ¿Diga usted, si utiliza el criterio de razonabilidad para dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?
- 5) ¿Diga usted, si la ficha de valoración de riesgo constituye el medio de prueba idóneo que le crea convicción para tomar la decisión de dictar medidas de protección para la víctima de violencia contra la mujer?
- 6) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?
- 7) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?
- 8) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019**

Investigador: Bach. CARDENAS SULCA ANTHONY RICHARD

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las entrevistas 1, 2 y 3 respecto a la **“CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?					
2	¿Diga usted, que vínculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?					
3	¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?					
4	¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?					
5	¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?					
6	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?					
7	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?					
8	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?					



TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?					
2	¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
3	¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?					
4	¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?					
5	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?					
6	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?					
7	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?					



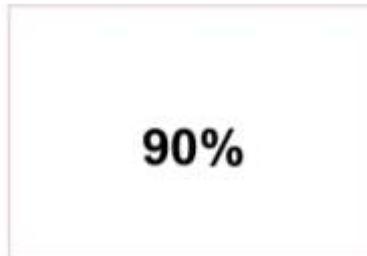
TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted, cuántos años tiene como Juez Especializado de Familia?					
2	¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
3	¿Diga usted, si las fichas de la valoración del riesgo, son correctamente llenados por los efectivos de la Comisaria de la Policía Nacional?					
4	¿Diga usted, si utiliza el criterio de razonabilidad para dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?					
5	¿Diga usted, si la ficha de valoración de riesgo constituye el medio de prueba idóneo que le crea convicción para tomar la decisión de dictar medidas de protección para la víctima de violencia contra la mujer?					
6	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?					
7	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?					

8	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?					
---	--	--	--	--	--	--



PROMEDIO DE VALORACIÓN



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 03/04/2020-LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019**

1.1.1 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del																			X	



1.1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					100	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95			
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



1.1.3 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3.Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4.Organización	Existe una organización lógica																			X		
5.Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8.Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9.Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
10.Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN	
OPINIÓN DE APLICABILIDAD	

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lugar y fecha: 03/04/2020-LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019**

Investigador: Bach. CARDENAS SULCA ANTHONY RICHARD

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las entrevistas 1, 2 y 3 respecto a la **“CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

 Ítem	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?					
2	¿Diga usted, que vinculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?					
3	¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?					
4	¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?					
5	¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?					
6	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?					
7	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?					
8	¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?					

TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?					
2	¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
3	¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?					
4	¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?					
5	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?					
6	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?					
7	¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?					



TESIS: CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted, cuántos años tiene como Juez Especializado de Familia?					
2	¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
3	¿Diga usted, si las fichas de la valoración del riesgo, son correctamente llenados por los efectivos de la Comisaria de la Policía Nacional?					
4	¿Diga usted, si utiliza el criterio de razonabilidad para dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?					
5	¿Diga usted, si la ficha de valoración de riesgo constituye el medio de prueba idóneo que le crea convicción para tomar la decisión de dictar medidas de protección para la víctima de violencia contra la mujer?					
6	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?					
7	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?					
8	¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 03/04/2020-LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO, 2019**

1.1.1 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al																			X		



1.1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		



	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



1.1.3 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3.Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4.Organización	Existe una organización lógica																			X		
5.Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8.Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9.Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
10.Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		



	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN	
OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 03/04/2020-LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- 1) ¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?

Si fui víctima tanto de violencia física, así como de violencia psicológica

- 2) ¿Diga usted, que vinculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?

Es mi conviviente más de seis años

- 3) ¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

Si he puesto dos denuncias

- 4) ¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

Bueno la primera vez que no lo denuncie fue por desconocimiento y las demás veces es porque no hubo una buena orientación y debida atención en la PNP

- 5) ¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?

En la última denuncia el juez ordenó el retiro de mi conviviente de mi casa y le prohibió acercarse a menos de cincuenta metros.

- 6) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?

No existe por falta de personal de la PNP.

- 7) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?

No existe por falta de personal de la PNP

- 8) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?

No existe por falta de personal de la PNP y en otros casos por que no existe gasolina para realizar las visitas y las patrullas respectivas.

ENTREVISTADA 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1) ¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?

Si, fui víctima de ambos.

2) ¿Diga usted, que vinculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?

Es mi esposo

3) ¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

Si, tres denuncias

4) ¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

No denuncie porque no hubo una buena atención de la PNP

5) ¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?

El juez ordenó el retiro de mi agresor de mi casa y prohibió acercarse a menos de cincuenta metros.

6) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?

No existe.

- 7) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?

No existe.

- 8) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?

No existe por falta de personal de la PNP.

ENTREVISTADA 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

- 1) ¿Diga usted si fue víctima de violencia psicológica o física?

Si fui víctima de ambas agresiones

- 2) ¿Diga usted, que vinculo de parentesco tiene usted con el sujeto agresor?

Es mi conviviente.

- 3) ¿Diga usted, si ha denunciado el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

Si he puesto tres denuncias

- 4) ¿Diga usted cual fue el motivo de no denunciar el maltrato ante la Comisaria de la Policía Nacional del Perú?

Por falta de conocimiento

- 5) ¿Diga usted si recibió algún tipo de medidas de protección por parte del Juzgado de Familia que ve su caso?

El juez ordenó el retiro de mi conviviente de mi casa

- 6) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, para el retiro del domicilio al agresor?

No existe por falta de personal de la PNP.

- 7) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección que brinda la Policía Nacional del Perú, referida al impedimento de acercamiento o proximidad del sujeto agresor y que no perturbe su tranquilidad?

No existe por falta de personal de la PNP

- 8) ¿Diga usted si existe efectividad en las medidas de protección sobre la perturbación de su tranquilidad referida a la prohibición de comunicación con la víctima a través llamadas, redes sociales, WhatsApp u otras formas?

No existe por falta de personal de la PNP

ENTREVISTADA 3

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?

10 años como oficial de la PNP

- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si he recibido 3 capacitaciones

- 3) ¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?

Solo se hacer la ficha de valoración del riesgo.

- 4) ¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?

Se detiene al agresor

- 5) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?

Se hace el allanamiento del hogar

- 6) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?

Falta de recursos logísticos y la falta de personal.

- 7) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

La falta de tecnología

EFFECTIVO DE LA PNP 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?

10 años como oficial de la PNP

- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Nuestra institución nos ha capacitado en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 3) ¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?

Solo recibí una sola capacitación y si nos han enseñado como realizar el llenado de la ficha de valoración del riesgo.

- 4) ¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?

Si en caso de flagrancia se procede a la inmediata detención del agresor

- 5) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?

Muchas veces es que después de realizar el allanamiento en el domicilio existe arrepentimiento de por parte de la víctima cambiando su versión en el proceso de investigación

- 6) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?

Es que muchas veces la falta de recursos logísticos y la falta de personal, sumado a ello que la víctima comienza comunicarse con su agresor citando muchas veces para conversar exponiéndose y quebrantando la orden judicial.

- 7) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

La falta de tecnología y otra es que como lo dije anteriormente la víctima es la que realiza la llamada al agresor.

EFFECTIVO POLICIAL 2

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene de egresado del centro de Formación de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional/ Escuela de Formación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú?

Años como oficial de la PNP

- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 3) ¿Diga usted, si está capacitado para realizar la valoración del riesgo en casos de denuncias de violencia contra la mujer?

Solo recibí 2 capacitaciones

- 4) ¿Diga usted, si tiene conocimiento y si está capacitado sobre el procedimiento que debe realizar la Policía Nacional del Perú, en caso de flagrancia del delito de violencia contra la mujer?

Si en casos de flagrancia.

- 5) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?

El arrepentimiento parte de la víctima cambiando su versión.

- 6) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?

Que la víctima se comunique con el agresor, lo que provoca que cambie su denuncia.

- 7) ¿Diga usted, cuáles son las consecuencias de la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

Llamar al agresor

EFFECTIVO POLICIAL 3

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene como Juez Especializado de Familia?

Ocho años como Juez

- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar nos han capacitado.

- 3) ¿Diga usted, si las fichas de la valoración del riesgo, son correctamente llenados por los efectivos de la Comisaria de la Policía Nacional?

Al respecto por la falta de criterio y de capacitación muchas de las fichas de valoración del riesgo no son llenadas correctamente y eso trae como consecuencia imprecisión en la toma de decisiones sin embargo para ello es responsabilidad del Juez hacer una buena toma de decisión sobre los demás elementos a la vista.

- 4) ¿Diga usted, si utiliza el criterio de razonabilidad para dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Definitivamente el juez debe valorar en su conjunto todos los elementos de prueba con la finalidad de fundar sus decisiones las cuales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.

- 5) ¿Diga usted, si la ficha de valoración de riesgo constituye el medio de prueba idóneo que le crea convicción para tomar la decisión de dictar medidas de protección para la víctima de violencia contra la mujer?

Claro la ficha de valoración de riesgo es la prueba en la cual se ha tomado en el momento de los hechos en caso de flagrancia o en el momento de la denuncia por parte de la víctima, en tal sentido que la correcta apreciación de la FVR es vital para dictar las medidas pertinentes.

- 6) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?

En cuanto a la medida de protección las ejecuta la PNP sin embargo es la medida más inmediata y de carácter urgente por cuanto se trata de proteger a la víctima de su agresor en tal sentido que mientras más lejos se encuentre del domicilio menos riesgo de que la víctima sea agredida físicamente o que ponga en peligro su vida.

- 7) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?

Bueno en esta medida va a depender mucho de la acción de la PNP y de ambas partes por cuanto no se puede estar vigilando las 24 del día, pero en caso de incumpliendo por parte del agresor se procede conforme a ley por desobediencia a la autoridad.

- 8) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

Como dije en la respuesta anterior aquí también existe dificultades para poder ejercer este tipo de control sin embargo se recomienda cambiar todo tipo de vía sea teléfono red social u otro mecanismo para impedir la comunicación del sujeto agresor y la víctima.

JUEZ DE FAMILIA 1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA

- 1) ¿Diga usted, cuántos años tiene como Juez Especializado de Familia?

15 años.

- 2) ¿Diga usted, si ha recibido capacitación especializada para atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si hemos recibido capacitaciones para atender estos casos.

- 3) ¿Diga usted, si las fichas de la valoración del riesgo, son correctamente llenados por los efectivos de la Comisaria de la Policía Nacional?

Muchas veces no, y se debe generalmente por falta de capacitaciones, y esto trae imprecisión en las decisiones.

- 4) ¿Diga usted, si utiliza el criterio de razonabilidad para dictar las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer?

Si, fundamentar sus decisiones las cuales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.

- 5) ¿Diga usted, si la ficha de valoración de riesgo constituye el medio de prueba idóneo que le crea convicción para tomar la decisión de dictar medidas de protección para la víctima de violencia contra la mujer?

Si la ficha de valoración de riesgo es la prueba que permite la correcta apreciación de la FVR es vital para dictar las medidas pertinentes.

- 6) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección en casos referida al retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima de violencia contra la mujer?

Si es efectivo por cuanto se trata de proteger a la víctima de su agresor en tal sentido que mientras más lejos se encuentre del domicilio menos riesgo de que la víctima sea agredida físicamente o que ponga en peligro su vida.

- 7) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida al Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de violencia contra la mujer?

Si existe efectividad y depende del personal del PNP.

- 8) ¿Diga usted, si existe efectividad en la aplicación de las medidas de protección referida a la prohibición de cualquier forma de comunicación con la víctima de violencia contra la mujer?

Existe dificultades para poder ejercer este tipo de control sin embargo se recomienda cambiar todo tipo de vía sea teléfono red social u otro mecanismo para impedir la comunicación del sujeto agresor y la víctima.

JUEZ DE FAMILIA 2